

Expediente: 2181/13

Carátula: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ SUAREZ HUGO ANSELMO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SUAREZ, HUGO ANSELMO-DEMANDADO

20175262858 - BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR

20170409133 - NAVARRO, ANGEL RICARDO-POR DERECHO PROPIO

20175262858 - GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2181/13



H106018655916

JUICIO: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ SUAREZ HUGO ANSELMO s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°2181/13

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ SUAREZ HUGO ANSELMO s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 21/09/2023 se ordenó trabar embargo sobre los haberes que perciba la parte demandada Hugo Anselmo Suárez en su carácter de empleado de TANDILENSE S.R.L., por la suma de \$2.898,56 y \$12.800 por saldo de honorarios y honorarios regulados en la etapa de ejecución de honorarios a los letrados Ángel Ricardo Navarro y Julio Roberto Gramajo respectivamente, con más la suma de \$2.160 y \$3.840 por acrecidas provisorias.

Que encontrándose notificado el empleador de la providencia mediante oficio y ante el incumplimiento de la medida de embargo referida, por providencia de fecha 19/03/2025 se ordenó librar un nuevo oficio al empleador, para que de cumplimiento con la medida ordenada oportunamente, en el término de un día, bajo apercibimiento del art. 137 del C.P.C.C.T.

No habiendo cumplido con lo ordenado, ni esgrimido las razones de esa conducta a pesar de haber sido debidamente notificado y surgiendo del informe bancario adjuntado por el accionante que no existen fondos depositados a nombre de los autos del rubro, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante.

Las astreintes son una medida excepcional cuya procedencia depende de las circunstancias concretas del caso, debiendo admitirse únicamente cuando no exista otro medio legal o material para asegurar la efectiva ejecución de la manda judicial. Por ello, su finalidad es doble: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente del empleador, TANDILENSE S.R.L., a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por los letrados Ángel Ricardo Navarro y Julio Roberto Gramajo .

Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por los letrados Ángel Ricardo Navarro y Julio Roberto Gramajo. En consecuencia, **HÁGASE EFECTIVO** el apercibimiento oportunamente dispuesto y **CONDÉNASE** al **TANDILENSE S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS: DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500)** a favor de Ángel Ricardo Navarro y **PESOS: DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500)** a favor de Julio Roberto Gramajo, importes que deberán hacerse efectivos una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de incrementarse en caso de persistir injustificadamente el incumplimiento de la orden judicial.

HÁGASE SABER.

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 22/08/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/04017eb0-7e7c-11f0-bb2f-f108ef550388>